



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Lácteos y de Carne de Biblián, domiciliada en la parroquia y cantón Biblián, provincia de Cañar;

QUE el Director Técnico de Area de Cañar, con oficio No. 457 DPA-CA, de 3 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 63 SFA/DOA/MAG, de 17 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 73 SFA/DIPA/MAG, de 19 de enero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Lácteos y de Carne de Biblián, domiciliada en la parroquia y cantón Biblián, provincia de Cañar, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES LACTEOS Y DE CARNE DE BIBLIAN.

CAPITULO I **DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION.**

Art. 1.- En el cantón Biblián, provincia del Cañar, se constituye la Asociación de Productores Lácteos y de Carne de Biblián.

Art. 2.- SON FINES DE LA ASOCIACION

- a. Buscar canales de comercialización adecuados para la producción de lácteos y de carne;
- b. Agrupar a todos los productores de lácteos y de carne del cantón Biblián;
- c. Elaborar estudios y sondeo de mercados de lácteos y de carne;
- d. Intervenir directamente o apoyar la realización de proyectos específicos y de interés para el país o que contribuyan en forma efectiva a los proyectos de desarrollo de la ganadería;
- e. Buscar alternativas para una asistencia técnica privada;
- f. Elaborar y gestionar proyectos de derivados lácteos y cárnicos;
- g. Buscar créditos en sentido social dentro y fuera del país para mejorar la producción y productividad ganadera y comercialización de los productos lácteos y cárnicos;
- h. Coordinación interinstitucional para fomentar el desarrollo local;
- i. Fomentar proyectos de producción pecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente; y,



- j. Fomentar proyectos de producción pecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS**

Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser persona natural o jurídica, cuya actividad sea la producción de leche o carne;
- b. Presentar una solicitud por escrito; y,
- c. Tener la aceptación de la Asamblea General

Art. 5.- Se considerará socios honorarios o benefactores a las personas que de una u otra manera contribuyan económicamente o socialmente para el engrandecimiento de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los socios.

- a. Disfrutar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación y a concurrir a los actos realizados y patrocinados por ellos;
- b. Integrar y participar activamente en las comisiones;
- c. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General;
- d. Elegir y ser elegidos; y,
- e. Solicitar la reunión de Asamblea General de carácter extraordinario mediante solicitud escrita y firmada por el 25% de los asociados, expresando en la solicitud el objetivo de la misma.

Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a. Propiciar el desarrollo y mejoramiento de la Asociación;
- b. Cumplir con el Estatuto y Reglamento de la Asociación; y,
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que fueren aprobadas por la Asamblea.

Art. 8.- La calidad de socios se pierde:

- a. Por expulsión, por exclusión, por retiro voluntario y por fallecimiento,
- b. Un socio puede ser excluido por la Asamblea General, luego de tres faltas seguidas a las mingas o Asambleas sin justificación alguna;
- c. Un socio puede ser expulsado de la Asociación:
 - Por faltas graves contra la moral.
 - Por agresión a uno de los socios siempre y cuando se deba a problemas propios de la Asociación.
 - Por actividades divisionistas.
 - Y por otras contempladas en el Estatuto y el Reglamento.
- d. Todo socio amonestado o expulsado tendrá derecho a la defensa y podrá hacerlo hasta 30 días luego de haber recibido la notificación correspondiente por escrito.

CAPITULO III **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION:**

Art. 9.- Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de dos Organismos representativos: La Asamblea y la Directiva.

Art. 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando fuere necesario, lo integrarán todos los miembros de la Organización y el quórum legal estará constituido por la mitad más uno de los mismos. Si no se lograre el quórum reglamentario se convocará para una hora



más tarde y transcurrido este tiempo se instalará la sesión con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada a petición de la tercera parte de los afiliados, en este caso la petición se hará por escrito y se indicará el motivo de la reunión.

Art. 11.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para conocimiento de los socios y por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 12.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Directorio;
- b. Aprobar y reformar el Estatuto de la Asociación en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de sus socios. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años, a partir de la fecha de aprobación y registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Dictar el Reglamento Interno y aprobar los planes de trabajo y otras actividades de la Asociación, tendientes a mejoramiento socio - económico de sus asociados;
- d. Controlar y Fiscalizar las actuaciones de la Directiva;
- e. Expulsar y rehabilitar a sus socios de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
- f. Designar y posesionar y remover en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- g. Resolver los conflictos entre los socios y asuntos que se susciten y no estén previstos en el Estatuto;
- h. Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación; y,
- i. Ejercer todas las atribuciones del Estatuto y el Reglamento confieran a la Asamblea General.

Art. 13.-DEL DIRECTORIO.

La Directiva es después de la Asamblea General el máximo organismo de la Asociación, regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación, estará constituida por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Tesorero;
- e. Primer Vocal;
- f. Segundo Vocal; y,
- g. Tercer Vocal.

Art. 14.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por la Asamblea General, los vocales tendrán sus suplentes y serán elegidos en forma idéntica.

Art. 15.- El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años calendario, pudiendo ser reelegidos pasando un período y se elegirán en sesión ordinaria los primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 16.- Es deber del Directorio, luego de su posesión presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará.

Art. 17.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o tres de sus miembros.

Art. 18.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a. Organizar la administración interna y externa de la Asociación;
- b. Elaborar el proyecto de plan de acción y el presupuesto anual;



- c. Agotar los medios que esté a su alcance para la capacitación técnica y profesional de sus miembros;
- d. Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno con las necesidades del momento;
- e. Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación;
- f. Ejecutar las resoluciones acordadas en la Asamblea General;
- g. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por el fiel cumplimiento;
- h. Designar según el caso Asesor Jurídico y Médico, debiendo informar a la Asamblea General para su ratificación y aprobación definitiva;
- i. Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación para el retiro de cualquier cantidad será legalizada con el visto bueno del Presidente;
- j. Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por medio del Presidente;
- k. Nombrar las diferentes comisiones, y,
- l. Presentar informes económicos.

Art. 19.- Para ser miembro del Directorio es necesario haber pertenecido a la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Organización

CAPITULO IV **DE LOS DEBERES Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**

Art. 20.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- a. El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación bajo su responsabilidad está el desenvolvimiento integral de la Asociación, por lo que es obligación el informar a la Asamblea General de las actuaciones verificadas;
- b. Convocar y presidir las sesiones;
- c. Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva y el desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Directiva como de la Asociación, las de la Directiva la realizará cada quince días y las Asambleas una vez al mes;
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo lo se relacione a inversión de fondos sociales con su firma;
- f. Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales a los que fuere invitado;
- g. Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación, de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h. Presentar ante la Asamblea General el informe anual de actividades desarrolladas por la Directiva;
- i. Tomar decisiones sobre cualquier aspecto en los casos considerados urgentes, ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la Asociación, informar luego de lo actuado en sesión de la Directiva; y,
- j. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva..

Art. 21.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en casos de ausencia o muerte y tendrá las mismas atribuciones y deberes, hasta ser reemplazado legalmente.

Art. 22.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

- a. Concurrir cumplidamente a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones de la Directiva;
- b. Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General y de las sesiones de la Directiva;



- c. Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación y citará a sesiones de Asamblea General y la Directiva;
- e. Guardar el archivo de la Asociación;
- f. Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Directiva o de la Asamblea General, cuantos certificados solicitaren los socios;
- g. Anotar en el libro de actas los ingresos y egresos económicos;
- h. Llevar el registro alfabético de los socios; y,
- i. Llevar con el mayor cuidado el archivo y la documentación de la cartera a su cargo, así como la pronta contestación de la correspondencia.

Art. 23.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

- a. Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad, para desempeñar este cargo, presentar una garantía si la Directiva considera necesaria;
- b. Presentar semestralmente el informe y balance de las cuentas de la Asociación a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c. No acatar las ordenes de movilización de fondos que no estén sujetos al Estatuto y Reglamento Interno;
- d. No permitir la revisión de los libros a su cargo, sin ordenes de la Asamblea General o del Directorio;
- e. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio,
- f. Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven autorización del Presidente;
- g. Registrar su firma y la del Presidente en todos los depósitos bancarios para efecto de movilización de fondos; y,
- h. Informar cada mes al Secretario, la nómina de los socios que se encuentran en mora del pago de sus cuotas.

Art. 24.- Los presidirán las comisiones correspondientes, de acuerdo al plan general de trabajo.

CAPITULO VI
DÉL PATRIMONIO

Art. 25.- Para cumplir sus fines y satisfacer sus necesidades, la Asociación contará con las siguientes formas de ingresos:

- a. El importe de las cuotas de los socios y de las cuotas extraordinarias que se fijaren;
- b. El rendimiento de sus bienes inmuebles, equipos, etc.; y,
- c. Cualesquier otro ingreso, generado por actos lícitos permitidos por la Ley.

Art. 26.- Constituye el patrimonio de la Asociación, todos aquellos bienes muebles o inmuebles, adquiridos bajo cualquier título y serán administrados por el Directorio.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- La Asociación de Productores de Lácteos y de Carne, no persigue lucro de ninguna clase y en consecuencia los ingresos y rentas que percibirá los invertirá necesariamente al servicio de la misma para bien de los asociados.

Art. 28.- El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de la Asociación, convocada para el efecto por el Directorio de la misma, o a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Asociación, la reforma se discutirá en dos sesiones de Asamblea, para su correspondiente aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1 | Asitimbay Hidrovo José Justo | 030134943-7 |
| 2 | Calle León Carlos Albino | 030027183-0 |
| 3 | Castro Calle Manuel María | 030035729-0 |
| 4 | Castro Tenecela Segundo Reino | 030031520-7 |
| 5 | Flores Calle Juan | 030056792-2 |
| 6 | Gómez García Santos | 030064174-3 |
| 7 | Guamán Tacuri Francisco | 030029531-8 |
| 8 | Guamán Tacuri José María | 030046167-0 |
| 9 | Humala Zhinin Segundo Juan | 030006034-0 |
| 10 | Jerez Pachay Juan Patricio | 030153927-6 |
| 11 | Landi Castro José Enrique | 030059732-5 |
| 12 | Paguay Mayacela José Mesías | 030033596-5 |
| 13 | Palaguachi Gómez Aurelio | 030039864-1 |
| 14 | Palaguachi Tenecela Manuel Cruz | 030064190-9 |
| 15 | Pastuizaca Calle Luis A. Segundo | 030012068-0 |
| 16 | Rivera Calle Carlos Alberto | 030035451-1 |
| 17 | Rivera Calle José Germán | 030076736-5 |
| 18 | Rivera Calle Luis María | 030006609-9 |
| 19 | Rivera Gonzáles Rene Arturo | 030116580-9 |
| 20 | Solórzano Campoverde José Norberto | 030009487-7 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

31 MAR. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


MAV/LET
EPN
MVC
22-MAR-05
Memo 73